

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4858
RAD. 002-2009-00788-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios correspondientes a la terminación por desistimiento tácito, con datos actualizados.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS MARIOLAÑOS SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.987.419** y Tarjeta Profesional No. **132.532** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 24 JUL 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4849

RAD. 016-2015-00634-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada **ÓSCAR ANTONIO ECHEVERRI** ha solicitado la entrega de los depósitos judiciales como excedente de embargo, en virtud a que lo pedido resulta procedente se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Ceno
SECRETARÍA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4863

RAD.: No. 023-2013-00527-00

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.312.479** y Tarjeta Profesional **No. 105.298** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali - Valle
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 4884

RADICACIÓN 25-2014-00615-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2016

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la representante legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** señora **SANDRA MILENA ROPERO MORALES**, como quiera que no es parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4878
RAD. 025-2017-00639-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a favor de la sociedad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a la sociedad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A, como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO. Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

SECRETARIA
CIVIL MUNICIPAL
Código Único Municipal
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4877
RAD. 012-2015-00168-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO COMPARTIR S.A., a favor de la sociedad RENACER FINANCIERO S.A.S.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a la sociedad RENACER FINANCIERO S.A.S, como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA. Para que actué como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra Gano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4879
RAD. 04-2017-00090-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a favor de la sociedad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a la sociedad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A, como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO. Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 JUL 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4854
RAD. 004-2009-00296-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante **oficio No. 009-1845** del 29 junio de 2018 del proceso con radicación No. **019-2007-00389-00**, indicándoles que el estado actual del presente proceso es activo, sin liquidación en crédito en firme, con fecha de última actuación 14 de septiembre de 2017.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4847
RAD. 05-2008-00309-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2010

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$95.259.978 .oo Mcte.**, vista a folio 143 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 19 JUL 2010

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
CIVIL Municipal
Calle Comercio 511 - 2.º piso
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4862
RAD. 013-2012-00700-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de reconocer personería a la apoderada judicial de la parte demandada toda vez que verificado el expediente la misma ya se le había reconocido como se evidencia a folio 58 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Código del S.I.T. 11000

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4859
RAD. 004-2013-00131-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por el secuestre **DEYSY CASTAÑO CASTAÑO**, indicando que recaudo de canon de arrendamiento el valor de \$ 2.000.000.00 m/cte., y que los gastos generados por el inmueble es de valor de \$527.000.00., así mismo anexa recibo de consignación de valor de \$1.473.000.00, esto para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2018

Instituto de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4866

RAD. 028-2015-00188 -00

Santiago de Cali, 10 JUL 2018

Como quiera que el líder de la nómina de Huawei Techonologies Managed Service Colombia s.a.s, manifiesta que los depósitos judicial que se encuentran por cuenta de este asunto fueron descontados al demandado **JORGE ENRIQUE FLOREZ TRUQUE**, en virtud de la medida cautelar los cuales fueron consignados al juzgado de origen, que los mismo por error de digitación en las consignaciones quedando mal el número de la cedula del demandado número No. 91.294.941 siendo correcto **94.371.620**, en virtud a que lo pedido resulta procedente, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- PONESE en conocimiento de la parte actora comunicación allegada por el pagador de la sociedad **HUAWEI**, mediante el cual manifiesta que han realizado los respectivos descuentos a la nómina del aquí demandado.

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017., los cuales se encuentran consignados en su Despacho y por error de digitación en las consignaciones quedo mal el número de la cedula del demandado señor **JORGE ENRIQUE FLOREZ TRUQUE** No. 91.294.941 siendo correcto **94.371.620.**, **títulos que relaciono a continuación;**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 94371620 Nombre JORGE FLOREZ

Número de Títulos 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001823859	8110226883	DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2016	NO APLICA	\$ 837.677,00
469030001969402	8110226883	DE ANTIOQUIA COOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2016	NO APLICA	\$ 142.520,00
469030001970348	8110226883	COOP FINANCIERA DE ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2016	NO APLICA	\$ 168.188,00
469030001974431	8110226883	COOP FINANCIERA DE ANTIOQUIA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2016	NO APLICA	\$ 370.283,00
469030002071198	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2017	NO APLICA	\$ 331.100,00
469030002076474	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 445.359,00
469030002086424	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 371.651,00

469030002092423	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 329.032,00
469030002099869	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2017	NO APLICA	\$ 329.033,00
469030002106944	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 329.033,00
469030002116237	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2017	NO APLICA	\$ 329.033,00
469030002120484	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 514.060,00
469030002130789	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 381.594,00
469030002231370	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 52.000,00
469030002237438	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2018	NO APLICA	\$ 52.000,00

Total Valor \$4.982.563,00

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 91294941 **Nombre** ENRIQUE FLOREZ TRUQUE JORGE

Número de Titulos 33

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001983646	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2017	NO APLICA	\$ 280.752,00
469030001983980	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2017	NO APLICA	\$ 127.287,00
469030001985917	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2017	NO APLICA	\$ 124.391,00
469030001985918	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2017	NO APLICA	\$ 128.341,00
469030001986444	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2017	NO APLICA	\$ 133.512,00
469030001986445	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2017	NO APLICA	\$ 124.875,00
469030001988648	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2017	NO APLICA	\$ 1.007.498,00
469030001995511	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2017	NO APLICA	\$ 181.568,00
469030001995530	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2017	NO APLICA	\$ 127.356,00
469030001996138	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 174.689,00
469030001996139	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2017	NO APLICA	\$ 143.081,00
469030001997820	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2017	NO APLICA	\$ 127.521,00
469030001999282	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2017	NO APLICA	\$ 165.286,00
469030002004607	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2017	NO APLICA	\$ 127.450,00
469030002008478	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2017	NO APLICA	\$ 164.174,00
469030002009857	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2017	NO APLICA	\$ 138.287,00
469030002013094	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2017	NO APLICA	\$ 141.656,00
469030002014759	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2017	NO APLICA	\$ 124.996,00
469030002019302	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2017	NO APLICA	\$ 124.996,00
469030002022030	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2017	NO APLICA	\$ 124.911,00
469030002023554	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2017	NO APLICA	\$ 423.618,00
469030002026034	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2017	NO APLICA	\$ 132.275,00
469030002029714	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 132.417,00
469030002032962	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 132.417,00
469030002037978	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2017	NO APLICA	\$ 205.616,00
469030002039528	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2017	NO APLICA	\$ 133.866,00
469030002042424	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2017	NO APLICA	\$ 133.827,00
469030002048240	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$ 133.827,00
469030002049987	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	\$ 146.320,00
469030002052919	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2017	NO APLICA	\$ 853.864,00
469030002054994	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 220.036,00
469030002059880	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	\$ 134.687,00
469030002061951	8110226883	RA DE ANTIOQUIA COOPERATIVA FINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2017	NO APLICA	\$ 202.406,00

Total Valor \$6.777.803,00

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 28° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12/4 JUL 2010

SECRETARIA

SECRETARIA DE EJECUCION
MUNICIPAL DE CALI
12/4 JUL 2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4857
RAD. 015-2011.-00349-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTASE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMANTE** programada para el día **17 DE JULIO DE 2018 a las 8: 30 am**, allegada por la parte actora a través de su apoderada judicial.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ MAURICIO ATAPUMA PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.862.695** de Cali (V) y Tarjeta Profesional **No. 105.795** del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial principal, y a la abogada **ASTRID CAROLINA CORCINO DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.144056.798** de Cali (V) y Tarjeta Profesional **No. 302.322** del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada la señora **JENIFFER NESSIM SALAZAR**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Cali - Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 4860
RAD. 010-2010-00658-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto mediante providencia No. 1946 del 21 de marzo de 2018, visto a folio 46, toda vez que ya se le dio trámite a la misma solicitud.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos E. Guerra Silva
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4851
RAD. 05-2017-00517 -00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° **370-467218**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en donde fue nombrado como secuestre el señor **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 210 de fecha 03 de octubre de 2017, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

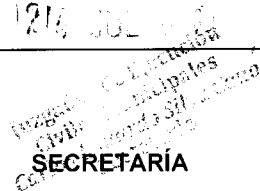
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018


SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4881
RAD. 015-2015-00115-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

Visto el escrito que anteceden, y como quiera que la parte demandante aclara sobre la cesión del crédito, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPMICROCREDITO"**, a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**
- 2.- **TENGASE a BAYPORT COLOMBIA S.A.**, como parte **DEMANDANTE - CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ** identificado con C.C. No. 94.312479 de Cali y T.P. 15.298 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del cesionario **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 17A de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civ. Municipal
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4902.

RAD.: No. 05-2016-00114-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018.

Procédase por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición, impetrado por la parte actora a través de su apoderada judicial, en contra del **auto No. 4329 del 4 de julio de 2018**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo prendario propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ANDREA ARISTIZABAL VERA**, por el cual se niega el desistimiento de las pretensiones que solicitara dentro del proceso de la referencia.

La apoderada de la parte demandante recurre la citada providencia, *en resumen*, basado en el artículo 316 numeral 4° del C.G.P: *“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”*.

Insistiendo en que puede desistir de las pretensiones, pues la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución *“no es más que una providencia de trámite que abre tan solo una etapa más del procedimiento como es la de evaluar los bienes y llevarlos a remate”*, agrega de presente un aparte jurisprudencial, para solicitar la revocatoria de la providencia atacada y solicitar se corra traslado del escrito conforme al Art. 316 del C.G.P, o en su defecto se conceda el recurso de alzada.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto la demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o

por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4329 notificado el 4 de julio de 2018, que dispuso no accede a la solicitud de desistimiento del proceso presentado por la parte demandante, dado que el proceso cuenta con auto interlocutorio No. 093 que ordena seguir adelante la ejecución, providencia que goza de firmeza y fue proferida por el Juzgado de origen 5° Civil Municipal de Cali, obrante a folios 43 al 47 del cuaderno principal, como quiera que el Art. 314 del C.G.P, es claro cuando señala que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”. (...) (Negrillas del Despacho).

Además el desistimiento de la demanda es inaceptable si ya se ha emitido sentencia y esta se encuentra en firme, conforme a lo indicado en la norma denotada líneas atrás, ya que el desistimiento **“es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo [o auto que ordena seguir adelante la ejecución]**. Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales **[los indicados en el]** (CGP, art. 316)¹. Lo resaltado y adicionado no hace parte de la cita.

Corolario a lo anterior, el Juzgado no repondrá para reponer la providencia atacada.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el auto No. 4329 notificado 4 de julio de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL
tomo 5
El proceso ejecutivo
Miguel Enrique Rojas Gómez
página 331.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4839
RAD. 17-2017-00387-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada.

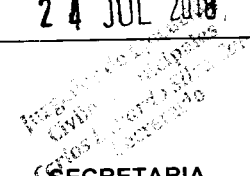
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 4874
RAD. 02-2010-00246-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2010

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A., a favor de la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA y VENTAS Y SERVICIOS S.A, como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2010

SECRETARIA

*Procuraduría General de la Nación
Civil - Ejecución de Sentencias
Cartera de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4848

RAD. 033-2014-00615-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del **JUZGADO 33° DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **CARLOS ARTURO SEGURA SANCHEZ** Identificado con la **C.C. No. 16.631.369**, por la suma de **\$2.411.220.82 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 16631369 Nombre: CARLOS SEGURA

Número de Títulos: 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002200396	16681273	BELISARIO ABONAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 583.798,95
469030002200397	16681273	BELISARIO ABONAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 390.024,04
469030002200398	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 843.236,53
469030002200399	16681273	BELISARIO OBONAGA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 594.161,30

Total Valor \$ 2.411.220,82

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 JUL 2018

SECRETARIA

Registral de Ejecución Civil Municipal
 Carlos Arturo Segura Sanchez
 16631369

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4867
RAD. 032-2014-00987-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2014

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 17, por parte del Juzgado Primero de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca. Toda vez que el parqueadero no se encuentra ubicado en la dirección registrada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2014

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4876

RAD. 08-2014-00445-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **VÍCTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía, No. **94.300.301** por la suma de **\$ 3.160.824,00, Mc/te**, quien cuenta con la facultad de recibir títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

2549926

Nombre DANIEL OLAVE

Número de Títulos

6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002199387	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 510.739,00
469030002214480	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 510.739,00
469030002214933	8301261169	SERVICIOS COOP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 557.584,00
469030002214935	8301261169	SERVICIOS COOPERATI DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 490.634,00
469030002227987	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 510.739,00
469030002227988	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 580.389,00

Total Valor \$3.160.824,00

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2018

SECRETARIA
Oficina de Ejecución
Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4852
RAD. 015-2011-00927-00

Santiago de Cali, 13 JUN 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE para que obre y conste constancia allegado por la Secretaria de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Cali, mediante el cual informan que allegan auto de seguir adelante la ejecución perteneciente al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

AUTO No. 4853
RAD. 005-2012-00111-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio procedente del **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa el estado actual del proceso con radicación 2006-725.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

AUTO No. 4864
RAD. 007-2009-00012-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la petición de reconocer personería, elevada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., toda vez que revisado el proceso se verifica que no es parte dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2018

Juzgado Primero de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Hernández
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 4882
RAD. 035-2014-00916 -00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a BANCOLOMBIA S.A y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUL 2018

Registro de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Cecilia Rodríguez del Valle
2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4873

RAD. 06-2006-00289-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2010

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, a favor de **GSC OUTSOURCING S.A.S.**
- 2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **GSC OUTSOURCING S.A.S.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 4883
RAD. 034-2014-001036 -00

Santiago de Cali, 19 JUL 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a BANCO DE BOGOTA S.A y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2018

[Firma manuscrita]

[Sello circular del Juzgado]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 4880
RAD. 015-2013-00843 -00

Santiago de Cali, 19 JUL 2013

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a BANCO DE OCCIDENTE S.A y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 127 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12/9 JUL 2013

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Eduardo Giraldo
2013001